

Señor. Doctor Agustín Grijalva Jiménez.

JUEZ CONSTITUCIONAL.

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Doctores Mónica Sofía Figueroa Guevara y Olavo Hernández Hidrobo, Jueces que integramos la ex Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, hoy, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes y Sala Infractores y Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, de conformidad con la Resolución Nro. 64-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 16 de junio del 2020; en relación al requerimiento de un INFORME MOTIVADO de descargo sobre los argumentos que fundamentan la acción de protección extraordinaria de protección dentro del juicio 10103-2014-00775, propuesto por la señora Gladys Fabiola Acosta López, respetuosamente manifestamos:

1.- Mediante notificación electrónica realizada por Secretaría de la Corte Provincial con fecha lunes 05 de octubre del 2020, se nos hace conocer por primera vez lo siguiente:

Juicio No. 10103-2014-0775

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. Ibarra, lunes 5 de octubre del 2020, a las 15h18.

Atento el contenido del resorteo que antecede, se encuentra QUE: Mediante la Resolución No. 64-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 16 de Junio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve: “Crear la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura”, habiéndose por tanto procedido a la reasignación masiva de todos los procesos de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, en el cual se ha encontrado la presente Resolución de la Corte Constitucional como Caso N^o. 1762-14-EP, que ha sido indebidamente reasignado a otro Tribunal, dentro del cual el suscrito Dr. Wilian Jiménez Guerrero estoy en calidad de Juez Ponente; ante tal circunstancia nada corresponde dictar sobre lo principal, debiendo el señor Secretario Relator del proceso N^o. 10103-2014- 0775 cumplir con la con lo dispuesto en la Resolución de la Corte Constitucional del Ecuador, para los fines legales pertinentes. HAGASE SABER”

2.- Los señores Jueces doctores Mónica Sofía Figueroa Guevara y Olavo Hernández Hidrobo en la actualidad integramos diferentes Salas. El señor doctor Ruben Torres, se acogió al derecho de jubilación.

Nuestros correos institucionales asignados a los comparecientes en los que recibiremos las notificaciones dentro de la presente causa :

Olavo.Hernandez@funcionjudicial.gob.ec; Y,
Monica.Figueroa@funcionjudicial.gob.ec

3.- Los señores Jueces Constitucionales apreciarán que la decisión adoptada por el Tribunal de apelaciones de la extinta Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, cumple con el deber de la motivación como garantía al debido proceso, al señalar la normativa legal pertinente subsumida a los hechos fácticos, dejando claro las razones por las cuales reguló como justo precio a la propiedad objeto de expropiación en el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2'700.000,00).**

Por su gentil atención,

Atentamente;

Dra. Mónica Sofía Figueroa Guevara.

Dr. Olavo Hernández Hidrobo.